

# “ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DEL CARNE BONO-BUS PENSIONISTA”.-

## CAPÍTULO I

### NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la concesión del Carné Bono-bus Pensionista por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega, con la finalidad de promover y facilitar la movilidad, el desplazamiento y la intercomunicación de las personas de tercera edad y pensionistas residentes en Cenes de la Vega.-

Artículo 2.- El carné Bono-bus Pensionista es un documento expedido por el Secretario General del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde o Corporativo en quien delegue, a favor de una persona de la tercera edad o pensionista acreditativo de su personalidad y provisto de una fotografía, que da derecho a su titular a la utilización del servicio del transporte colectivo urbano.-

Artículo 3.- La acción social se llevará a efecto subvencionando el transporte colectivo por unidad de viaje, en la cuantía fijada en cada momento por el Ayuntamiento de Cenes de la Vega.-

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Cenes de la Vega, podrá someter la expedición del Carné Bono-bus Pensionista a precios o tasa a través del los procedimientos legalmente establecidos.-

## CAPÍTULO II

### BENEFICIARIOS

Artículo 5.- El carné Bono-bus Pensionista se concederá a las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronadas en el Municipio de Cenes de la Vega.
- b) No superar sus ingresos brutos mensuales el IPREM referido a 14 pagas anuales según la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año natural.
- c) Haber cumplido la edad de 65 años.

2.- Asimismo, se otorgará el Carné a las personas que cumplan los requisitos a) y b) establecidos en el apartado anterior y se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Jubilados menores de 65 años.
- b) Pensionistas menores de 65 años por invalidez permanente absoluto o gran invalidez.

Artículo 6.- En caso de matrimonio o uniones de hecho, se concederá al solicitante o solicitantes si la suma de todos los ingresos mensuales de la unidad

familiar no supera el doble del IPREM referido a 14 pagas anuales según la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año natural.-

Artículo 7.- Excepcionalmente podrá otorgarse el Carné Bono-bus Pensionista, a propuesta del Delegado del Servicio o de los Servicios Sociales, previos los informes oportunos, a toras personas de la tercera edad o pensionistas que no reúnan todos los requisitos exigidos y constituyan una situación análoga.-

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8.- 1.- Las solicitudes del Carné Bono-bus Pensionista deberán formalizarse obligatoriamente en el modelo de solicitud establecido a tal fin, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante y del cónyuge, en su caso.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Certificado o fotocopia de la pensión/es.
- Copia de la declaración de la Renta.
- Declaración responsable de no estar obligado a presentar declaración por el IRPF y no obtener otros ingresos (o documento acreditativo, de tenerlos) del solicitante y del cónyuge.

2.- Los pensionistas por invalidez absoluta o gran invalidez deberán acompañar además certificado oficial al respecto.-

Artículo 9.- El plazo de solicitud de carnés estará abierto permanentemente. Su tramitación y concesión deberá estar finalizada antes de los tres meses, a contar desde la fecha de presentación.-

Artículo 10.- El carné se retirará personalmente por los beneficiarios en las Oficinas Municipales.-

### CAPÍTULO IV

#### USO DEL CARNE

Artículo 11.- Los usuarios del transporte colectivo urbano que utilicen el Carné Bono-bus Pensionista, deberán presentarlo al conductor del transporte colectivo cada vez que realicen un viaje o le sea requerido por los servicios de inspección municipales o de la Empresa concesionaria.-

Artículo 12.- El carné es personal e intransferible. Su titular está obligado a mantenerlo en perfecto estado. -

### CAPÍTULO V

## CADUCIDAD

Artículo 13.- El carné tendrá una validez anual, a contar desde la fecha de su expedición, renovándose por igual periodo de tiempo. No obstante, en el mismo podrá determinarse un periodo de duración diferente.-

Artículo 14.- El uso de carné por persona distinta a su titular, la falsificación y la manipulación del mismo supondrá la pérdida inmediata y definitiva de la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.-

Artículo 15.- La no presentación del carné al conductor del transporte colectivo o a los servicios de inspección cuando le sea requerido, así como cualquier otro uso incorrecto, que resulte del expediente instruido al recto, dará lugar a la pérdida de la condición de beneficiario por plazo de uno a dos años.-

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación completa en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.-